

Ejecutivo.

Rad. 680014189003-2019-00186-00

Al Despacho de la señora Juez, contestación de la demanda formulada por la Dra. MARITZA CASTELLANOS GUZMAN, Curadora Ad Litem del demandado WILLIAM RANCES GALVIS SALAZAR. para mejor Proveer.

Bucaramanga, 12 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 JUL 2021

Revisado el presente proceso, se observa que la Curadora Ad litem, al contestar la demanda formula nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, ante la FALTA DE REPRESENTACION JUDICIAL O ENDOSO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P.

Revisado el expediente a efecto de dar el trámite correspondiente, se observa que el documento allegado como base de recaudo, -letra de cambio- que obra a folio 1, en el anverso consta el endoso que hace CECILIA MORENO al Dr. JAIRO RAUL HERNANDEZ y al examinar archivo que contiene las copias del traslado de la demanda que le fue enviado al Auxiliar de la Justicia, se tiene que dicho traslado no se surtió en debida forma; toda vez que de la letra de cambio solo se envió a la Curadora el anverso, lo que originó que dicha auxiliar de la justicia formulara la nulidad referida.

Por tal razón y como quiera que el documento que se envió como traslado está incompleto, en aras de garantizar el debido proceso, se ordena que por secretaría se surta nuevamente y en debida forma el traslado de la demanda a la Curadora Ad litem, Dra. MARITZA CASTELLANOS GUZMAN; para que dentro de los diez (10) días siguientes, al recibido de este, ejerza el derecho a la defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy, ⁰⁵⁴ 13 JUL 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA secretario</p>
--